

Sentencia 6

| | |
|--|--|
| Tipo de asunto y número de expediente | Amparo indirecto 936/2022 |
| Órgano jurisdiccional | Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas |
| Juez de Distrito | Arturo Romero Suárez (Secretario en funciones de Juez) |
| Parte quejosa | Un hombre que padece de insuficiencia renal crónica terminal |
| Autoridad responsable | -Titular de Servicios de Salud de Zacatecas, -Unidad de Especialidad Médica de Hemodiálisis (UNEME) y -Director del Hospital General de, Zacatecas “Luis González Cosío” |
| Fecha de la sentencia | 18/07/2022 |

Tema: Omisión por parte de las autoridades en materia de salud de brindar atención médica integral y gratuita a un hombre que no es parte de un programa de seguridad social.

¿Qué pasó?

- Un hombre promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión por parte del Titular de Servicios de Salud de Zacatecas, de la Unidad de Especialidad Médica de Hemodiálisis (UNEME) y del Director del Hospital General de, Zacatecas “Luis González Cosío” de brindarle atención médica integral, adecuada y oportuna para tratar su enfermedad de insuficiencia renal crónica terminal al condicionar su tratamiento de hemodiálisis al pago de cada sesión.

- En su demanda, el quejoso argumentó que se violaba en su perjuicio el derecho fundamental al acceso a la salud, ya que las autoridades señaladas como responsables condicionaron la atención médica que le brindaban a un pago debido a que no contaba con un programa de seguridad social, a pesar de conocer su falta de acceso a los recursos económicos necesarios.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado calificó como fundados los argumentos del quejoso tras considerar que es obligación por parte del Gobierno Federal establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos que destinará para brindar a toda la población mexicana atención médica integral, adecuada y oportuna para garantizar su derecho al acceso a la salud integral, plasmado en el artículo 4 de la Constitución y diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.
- Asimismo, señaló que el principio de gratuidad en la prestación de servicios de salud, reconocido en los artículos 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud, permite que las personas que no se encuentren bajo el régimen de algún mecanismo de seguridad social obtener sin costo alguno servicios de salud y los medicamentos necesarios para preservar su integridad física, sin importar su condición social.
- De este modo, el Juzgado de Distrito calificó como no justificable la decisión de las autoridades responsables de condicionar a un pago determinado el tratamiento de hemodiálisis requerido por el quejoso y argumentó que es una obligación del Estado Mexicano proporcionarle la atención médica que requiere de manera gratuita.
- Por lo anterior, el Juzgado concedió el amparo al quejoso para efecto de que el Titular de Servicios de Salud de Zacatecas y la Unidad de Especialidad Médica de Hemodiálisis (UNEME), en el ámbito de sus atribuciones, dicten un acuerdo administrativo en el que ordenen ejercer las medidas necesarias para que reciba el tratamiento médico de hemodiálisis que requiere de manera gratuita con la continuidad y periodicidad que dictamine su médico tratante.
- Asimismo, ordenó al Director del Hospital General de Zacatecas proporcionar las sesiones de hemodiálisis, los medicamentos y materiales requeridos por el quejoso de manera gratuita hasta alcanzar el total restablecimiento de su salud.